

BOLETÍN OFICIAL BOPA
BOLETÍN OFICIAL

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 659

XI LEGISLATURA

14 de septiembre de 2021

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

- 11-21/PL-000003, Proyecto de Ley por la que se aprueba una línea de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Autónomas Andaluzas para la financiación de actuaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de sus competencias, y se modifican varios decretos-leyes (procedente del Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo) (*Enmiendas al articulado*) 2
- 11-21/PL-000003, Proyecto de Ley por la que se aprueba una línea de subvenciones destinadas a las entidades locales autónomas andaluzas para la financiación de actuaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de sus competencias, y se modifican varios decretos-leyes (procedente del Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo) (*Remisión al Consejo de Gobierno de enmiendas al articulado*) 50
- 11-21/PL-000007, Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio) (*Apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado*) 52

INICIATIVA LEGISLATIVA**PROYECTO DE LEY**

11-21/PL-000003, Proyecto de Ley por la que se aprueba una línea de subvenciones destinadas a las Entidades Locales Autónomas Andaluzas para la financiación de actuaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de sus competencias, y se modifican varios decretos-leyes (procedente del Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo)

Calificación favorable y admisión a trámite de enmiendas al articulado

Sesión de la Mesa de la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de 2 de septiembre de 2021

Orden de publicación de 6 de septiembre de 2021

La Mesa de la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2021, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las siguientes enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley por la que se aprueba una línea de subvenciones destinadas a las entidades locales autonómicas andaluzas para la financiación de actuaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de sus competencias, y se modifican varios decretos-leyes (núm. de expediente 11-21/PL-000003), consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

- 14245 a 14248, ambas incluidas, formuladas por el Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo (diputado no adscrito).
- 14249 a 14252, ambas incluidas, formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo (diputada no adscrita).
- 14253 a 14256, ambas incluidas, formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano (diputada no adscrita).
- 14257 a 14260, ambas incluidas, formuladas por el Ilmo. Sr. D. Diego Crespo Díaz (diputado no adscrito).
- 14261 a 14264, ambas incluidas, formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez (diputada no adscrita).
- 14265 a 14268, ambas incluidas, formuladas por la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández (diputada no adscrita).
- 14269 a 14272, ambas incluidas, formuladas por la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón (diputada no adscrita).
- 14273 a 14276, ambas incluidas, formuladas por el Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez (diputado no adscrito).

- 14277 a 14280, ambas incluidas, formuladas por la Ilma. Sra. Dña. María Vanessa García Casaucau (diputada no adscrita).
- 15676 y 15677, ambas incluidas; 15679 a 15704, ambas incluidas, y 15706, formuladas por el Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía.
- 15723 a 15742, ambas incluidas, formuladas por el Grupo Parlamentario Socialista.
- 15752 a 15782, ambas incluidas, formuladas por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos y Popular Andaluz.

Sevilla, 3 de septiembre de 2021.

El presidente de la Comisión de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local,
Carlos Hernández White.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

El Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Artículo 5

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 5. Entidades locales autónomas beneficiarias.*

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, por el importe máximo asignado en el anexo I, las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las restantes obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación».

Enmienda núm. 2, de modificación**Artículo 9**

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Solicitudes.

1. Las entidades locales autónomas, a través de la persona que ostente la representación legal de las mismas, podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, con sujeción a la distribución y hasta la cuantía máxima asignada.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en el Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Administración Local y se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica en el modelo que estará disponible en la web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado «Servicios y Trámites», disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/24492/datos-basicos.html>

3. En Las solicitudes se recogerán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

1. Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley.

2. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

3. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

4. Que son veraces los datos reflejados en la solicitud.

d) Programa de previsión de actuaciones y previsión de desglose de gastos.

e) El importe de la subvención que solicita.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto-ley.

5. Si en la solicitud presentada o en cualquier documentación complementaria exigida no se hubieran cumplimentado los extremos necesarios, se requerirá a la entidad local autónoma interesada para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los escritos mediante los cuales las entidades locales autónomas subsanen se presentarán conforme a lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

6. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda».

Enmienda núm. 3, de modificación**Artículo 10**

Quedaría redactado de la forma siguiente:

«*Artículo 10. Documentación.*

1. En la solicitud las entidades deberán incluir obligatoriamente un Programa de Previsión de Actuaciones y Documento Previsión de Desglose de Gastos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Junta Vecinal.

2. También se deberá aportar por la entidad solicitante, junto a la solicitud:

a) Un certificado conforme al modelo establecido en el anexo III, emitido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativo de que la entidad consta constituida legalmente a la fecha de aprobación de esta norma.

b) Una memoria descriptiva del proyecto, actividad o conjunto de actuaciones para las que se solicita la subvención y el presupuesto estimado de la misma».

Enmienda núm. 4, de supresión**Artículo 16, apartado 3**

Se suprime el punto 16.3

Parlamento de Andalucía, 29 de junio de 2021.

El diputado no adscrito,

Nacho Molina Arroyo.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

La Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 5, de modificación**Artículo 5**

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 5. Entidades locales autónomas beneficiarias.*

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, por el importe máximo asignado en el anexo I, las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las restantes obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación».

Enmienda núm. 6, de modificación**Artículo 9**

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 9. Solicitudes.*

1. Las entidades locales autónomas, a través de la persona que ostente la representación legal de las mismas, podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, con sujeción a la distribución y hasta la cuantía máxima asignada.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en el Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Administración Local, y se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica en el modelo que estará disponible en la web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado «Servicios y Trámites», disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/24492/datos-basicos.html>

3. En Las solicitudes se recogerán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

1. Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley.
2. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.
3. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.
4. Que son veraces los datos reflejados en la solicitud.

d) Programa de previsión de actuaciones y previsión de desglose de gastos.

e) El importe de la subvención que solicita.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto-ley.

5. Si en la solicitud presentada o en cualquier documentación complementaria exigida no se hubieran cumplimentado los extremos necesarios, se requerirá a la entidad local autónoma interesada para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los escritos mediante los cuales las entidades locales autónomas subsanen se presentarán conforme a lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

6. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda».

Enmienda núm. 7, de modificación

Artículo 10

Quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 10. Documentación.

1. En la solicitud las entidades deberán incluir obligatoriamente un Programa de Previsión de Actuaciones y Documento Previsión de Desglose de Gastos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Junta Vecinal.

2. También se deberá aportar por la entidad solicitante, junto a la solicitud:

a) Un certificado conforme al modelo establecido en el anexo III, emitido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativo de que la entidad consta constituida legalmente a la fecha de aprobación de esta norma.

b) Una memoria descriptiva del proyecto, actividad o conjunto de actuaciones para las que se solicita la subvención y el presupuesto estimado de la misma».

Enmienda núm. 8, de supresión

Artículo 16, apartado 3

Se suprime el punto 16.3

Parlamento de Andalucía, 29 de junio de 2021.

La diputada no adscrita,

Ángela Aguilera Clavijo.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

La Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 9, de modificación

Artículo 5

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 5. Entidades locales autónomas beneficiarias.*

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, por el importe máximo asignado en el anexo I, las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las restantes obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación».

Enmienda núm. 10, de modificación

Artículo 9

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 9. Solicitudes.*

1. Las entidades locales autónomas, a través de la persona que ostente la representación legal de las mismas, podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, con sujeción a la distribución y hasta la cuantía máxima asignada.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido

en el Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Administración Local, y se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica en el modelo que estará disponible en la web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado «Servicios y Trámites», disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/24492/datos-basicos.html>

3. En Las solicitudes se recogerán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

1. Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley.

2. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

3. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

4. Que son veraces los datos reflejados en la solicitud.

d) Programa de previsión de actuaciones y previsión de desglose de gastos.

e) El importe de la subvención que solicita.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto-ley.

5. Si en la solicitud presentada o en cualquier documentación complementaria exigida no se hubieran cumplimentado los extremos necesarios, se requerirá a la entidad local autónoma interesada para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los escritos mediante los cuales las entidades locales autónomas subsanen se presentarán conforme a lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

6. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda».

Enmienda núm. 11, de modificación

Artículo 10

Quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 10. Documentación.

1. En la solicitud las entidades deberán incluir obligatoriamente un Programa de Previsión de Actuaciones y Documento Previsión de Desglose de Gastos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Junta Vecinal.

2. También se deberá aportar por la entidad solicitante, junto a la solicitud:

a) Un certificado conforme al modelo establecido en el anexo III, emitido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativo de que la entidad consta constituida legalmente a la fecha de aprobación de esta norma.

b) Una memoria descriptiva del proyecto, actividad o conjunto de actuaciones para las que se solicita la subvención y el presupuesto estimado de la misma».

Enmienda núm. 12, de supresión**Artículo 16, apartado 3**

Se suprime el punto 16.3

Parlamento de Andalucía, 29 de junio de 2021.

La diputada no adscrita,
Ana Villaverde Valenciano.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

El Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 13, de modificación**Artículo 5**

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Entidades locales autónomas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, por el importe máximo asignado en el anexo I, las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las restantes obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación».

Enmienda núm. 14, de modificación**Artículo 9**

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Solicitudes.

1. Las entidades locales autónomas, a través de la persona que ostente la representación legal de las mismas, podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, con sujeción a la distribución y hasta la cuantía máxima asignada.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en el Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Administración Local, y se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica en el modelo que estará disponible en la web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado «Servicios y Trámites», disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/24492/datos-basicos.html>

3. En Las solicitudes se recogerán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

1. Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley.

2. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

3. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

4. Que son veraces los datos reflejados en la solicitud.

d) Programa de previsión de actuaciones y previsión de desglose de gastos.

e) El importe de la subvención que solicita.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto-ley.

5. Si en la solicitud presentada o en cualquier documentación complementaria exigida no se hubieran cumplimentado los extremos necesarios, se requerirá a la entidad local autónoma interesada para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los escritos mediante los cuales las entidades locales autónomas subsanen se presentarán conforme a lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

6. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda».

Enmienda núm. 15, de modificación**Artículo 10**

Quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 10. Documentación.

1. En la solicitud las entidades deberán incluir obligatoriamente un Programa de Previsión de Actuaciones y Documento Previsión de Desglose de Gastos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Junta Vecinal.

2. También se deberá aportar por la entidad solicitante, junto a la solicitud:

a) Un certificado conforme al modelo establecido en el anexo III, emitido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativo de que la entidad consta constituida legalmente a la fecha de aprobación de esta norma.

b) Una memoria descriptiva del proyecto, actividad o conjunto de actuaciones para las que se solicita la subvención y el presupuesto estimado de la misma».

Enmienda núm. 16, de supresión**Artículo 16, apartado 3**

Se suprime el punto 16.3

Parlamento de Andalucía, 29 de junio de 2021.

El diputado no adscrito,

Diego Crespo García.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

La Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 17, de modificación**Artículo 5**

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 5. Entidades locales autónomas beneficiarias.*

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, por el importe máximo asignado en el anexo I, las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las restantes obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación».

Enmienda núm. 18, de modificación**Artículo 9**

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 9. Solicitudes.*

1. Las entidades locales autónomas, a través de la persona que ostente la representación legal de las mismas, podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, con sujeción a la distribución y hasta la cuantía máxima asignada.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en el Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Administración Local, y se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica en el modelo que estará disponible en la web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado «Servicios y Trámites», disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/24492/datos-basicos.html>

3. En Las solicitudes se recogerán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

1. Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley.
2. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.
3. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.
4. Que son veraces los datos reflejados en la solicitud.

d) Programa de previsión de actuaciones y previsión de desglose de gastos.

e) El importe de la subvención que solicita.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto-ley.

5. Si en la solicitud presentada o en cualquier documentación complementaria exigida no se hubieran cumplimentado los extremos necesarios, se requerirá a la entidad local autónoma interesada para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los escritos mediante los cuales las entidades locales autónomas subsanen se presentarán conforme a lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

6. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda».

Enmienda núm. 19, de modificación

Artículo 10

Quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 10. Documentación.

1. En la solicitud las entidades deberán incluir obligatoriamente un Programa de Previsión de Actuaciones y Documento Previsión de Desglose de Gastos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Junta Vecinal.

2. También se deberá aportar por la entidad solicitante, junto a la solicitud:

a) Un certificado conforme al modelo establecido en el anexo III, emitido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativo de que la entidad consta constituida legalmente a la fecha de aprobación de esta norma.

b) Una memoria descriptiva del proyecto, actividad o conjunto de actuaciones para las que se solicita la subvención y el presupuesto estimado de la misma».

Enmienda núm. 20, de supresión

Artículo 16, apartado 3

Se suprime el punto 16.3

Parlamento de Andalucía, 29 de junio de 2021.

La diputada no adscrita,
Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

La Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 21, de modificación

Artículo 5

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 5. Entidades locales autónomas beneficiarias.*

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, por el importe máximo asignado en el anexo I, las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las restantes obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación».

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 9

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 9. Solicitudes.*

1. Las entidades locales autónomas, a través de la persona que ostente la representación legal de las mismas, podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, con sujeción a la distribución y hasta la cuantía máxima asignada.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido

en el Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Administración Local, y se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica en el modelo que estará disponible en la web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado «Servicios y Trámites», disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/24492/datos-basicos.html>

3. En Las solicitudes se recogerán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

1. Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley.

2. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

3. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

4. Que son veraces los datos reflejados en la solicitud.

d) Programa de previsión de actuaciones y previsión de desglose de gastos.

e) El importe de la subvención que solicita.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto-ley.

5. Si en la solicitud presentada o en cualquier documentación complementaria exigida no se hubieran cumplimentado los extremos necesarios, se requerirá a la entidad local autónoma interesada para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los escritos mediante los cuales las entidades locales autónomas subsanen se presentarán conforme a lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

6. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda».

Enmienda núm. 23, de modificación

Artículo 10

Quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 10. Documentación.

1. En la solicitud las entidades deberán incluir obligatoriamente un Programa de Previsión de Actuaciones y Documento Previsión de Desglose de Gastos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Junta Vecinal.

2. También se deberá aportar por la entidad solicitante, junto a la solicitud:

a) Un certificado conforme al modelo establecido en el anexo III, emitido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativo de que la entidad consta constituida legalmente a la fecha de aprobación de esta norma.

b) Una memoria descriptiva del proyecto, actividad o conjunto de actuaciones para las que se solicita la subvención y el presupuesto estimado de la misma».

Enmienda núm. 24, de supresión

Artículo 16, apartado 3

Se suprime el punto 16.3

Parlamento de Andalucía, 29 de junio de 2021.

La diputada no adscrita,

María Gracia González Fernández.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL*

La Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 5

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Entidades locales autónomas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, por el importe máximo asignado en el anexo I, las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las restantes obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación».

Enmienda núm. 26, de modificación**Artículo 9**

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Solicitudes.

1. Las entidades locales autónomas, a través de la persona que ostente la representación legal de las mismas, podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, con sujeción a la distribución y hasta la cuantía máxima asignada.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en el Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Administración Local, y se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica en el modelo que estará disponible en la web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado «Servicios y Trámites», disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/24492/datos-basicos.html>

3. En Las solicitudes se recogerán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

1. Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley.

2. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

3. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

4. Que son veraces los datos reflejados en la solicitud.

d) Programa de previsión de actuaciones y previsión de desglose de gastos.

e) El importe de la subvención que solicita.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto-ley.

5. Si en la solicitud presentada o en cualquier documentación complementaria exigida no se hubieran cumplimentado los extremos necesarios, se requerirá a la entidad local autónoma interesada para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los escritos mediante los cuales las entidades locales autónomas subsanen se presentarán conforme a lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

6. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda».

Enmienda núm. 27, de modificación**Artículo 10**

Quedaría redactado de la forma siguiente:

«*Artículo 10. Documentación.*

1. En la solicitud las entidades deberán incluir obligatoriamente un Programa de Previsión de Actuaciones y Documento Previsión de Desglose de Gastos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Junta Vecinal.

2. También se deberá aportar por la entidad solicitante, junto a la solicitud:

a) Un certificado conforme al modelo establecido en el anexo III, emitido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativo de que la entidad consta constituida legalmente a la fecha de aprobación de esta norma.

b) Una memoria descriptiva del proyecto, actividad o conjunto de actuaciones para las que se solicita la subvención y el presupuesto estimado de la misma».

Enmienda núm. 28, de supresión**Artículo 16, apartado 3**

Se suprime el punto 16.3

Parlamento de Andalucía, 29 de junio de 2021.

La diputada no adscrita,
Luz Marina Dorado Balmón.

BOPA_11_659

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

El Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, diputado del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 29, de modificación

Artículo 5

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Artículo 5. Entidades locales autónomas beneficiarias.

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, por el importe máximo asignado en el anexo I, las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las restantes obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación».

Enmienda núm. 30, de modificación

Artículo 9

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Artículo 9. Solicitudes.

1. Las entidades locales autónomas, a través de la persona que ostente la representación legal de las mismas, podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, con sujeción a la distribución y hasta la cuantía máxima asignada.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido en el Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Administración Local, y se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica en el modelo que estará disponible en la web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado «Servicios y Trámites», disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/24492/datos-basicos.html>

3. En Las solicitudes se recogerán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

1. Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley.

2. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

3. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

4. Que son veraces los datos reflejados en la solicitud.

d) Programa de previsión de actuaciones y previsión de desglose de gastos.

e) El importe de la subvención que solicita.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto-ley.

5. Si en la solicitud presentada o en cualquier documentación complementaria exigida no se hubieran cumplimentado los extremos necesarios, se requerirá a la entidad local autónoma interesada para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los escritos mediante los cuales las entidades locales autónomas subsanen se presentarán conforme a lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

6. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda».

Enmienda núm. 31, de modificación

Artículo 10

Quedaría redactado de la forma siguiente:

«*Artículo 10. Documentación.*

1. En la solicitud las entidades deberán incluir obligatoriamente un Programa de Previsión de Actuaciones y Documento Previsión de Desglose de Gastos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Junta Vecinal.

2. También se deberá aportar por la entidad solicitante, junto a la solicitud:

a) Un certificado conforme al modelo establecido en el anexo III, emitido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativo de que la entidad consta constituida legalmente a la fecha de aprobación de esta norma.

b) Una memoria descriptiva del proyecto, actividad o conjunto de actuaciones para las que se solicita la subvención y el presupuesto estimado de la misma».

Enmienda núm. 32, de supresión

Artículo 16, apartado 3

Se suprime el punto 16.3

Parlamento de Andalucía, 29 de junio de 2021.

El diputado no adscrito,
José Ignacio García Sánchez.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

La Ilma. Sra. Dña. Vanessa García Casaucau, diputada del Parlamento de Andalucía, de acuerdo con el Reglamento, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 33, de modificación

Artículo 5

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 5. Entidades locales autónomas beneficiarias.*

1. Serán beneficiarias de estas subvenciones, por el importe máximo asignado en el anexo I, las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de esta norma.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las restantes obligaciones generales recogidas en los artículos 14.1 y 46.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normas que resulten de aplicación».

Enmienda núm. 34, de modificación

Artículo 9

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 9. Solicitudes.*

1. Las entidades locales autónomas, a través de la persona que ostente la representación legal de las mismas, podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II, en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta norma en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, con sujeción a la distribución y hasta la cuantía máxima asignada.

Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada individualmente a la entidad interesada en los términos establecidos en los artículos 43 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y lo establecido

en el Decreto 622/2019, de 17 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Administración Local, y se cumplimentarán exclusivamente de forma electrónica en el modelo que estará disponible en la web de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, a la que se podrá acceder a través del catálogo de procedimientos administrativos, apartado «Servicios y Trámites», disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/24492/datos-basicos.html>

3. En Las solicitudes se recogerán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos

b) Dirección de correo electrónico de la entidad a efectos del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía

c) Una declaración responsable de la persona que la suscribe, mediante la que manifieste bajo su responsabilidad los siguientes extremos:

1. Que cumple los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto-ley.

2. Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

3. Que se compromete al cumplimiento de las condiciones impuestas, de conformidad con lo establecido en el presente decreto-ley.

4. Que son veraces los datos reflejados en la solicitud.

d) Programa de previsión de actuaciones y previsión de desglose de gastos.

e) El importe de la subvención que solicita.

4. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa de las obligaciones y términos contenidos en el presente decreto-ley.

5. Si en la solicitud presentada o en cualquier documentación complementaria exigida no se hubieran cumplimentado los extremos necesarios, se requerirá a la entidad local autónoma interesada para que subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Los escritos mediante los cuales las entidades locales autónomas subsanen se presentarán conforme a lo indicado en el apartado 2 de este artículo.

6. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el desistimiento y archivo de la solicitud no subsanada, y la inadmisión en los casos en que corresponda».

Enmienda núm. 35, de modificación

Artículo 10

Quedaría redactado de la forma siguiente:

«Artículo 10. Documentación.

1. En la solicitud las entidades deberán incluir obligatoriamente un Programa de Previsión de Actuaciones y Documento Previsión de Desglose de Gastos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría absoluta de la Junta Vecinal.

2. También se deberá aportar por la entidad solicitante, junto a la solicitud:

a) Un certificado conforme al modelo establecido en el anexo III, emitido por la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención, acreditativo de que la entidad consta constituida legalmente a la fecha de aprobación de esta norma.

b) Una memoria descriptiva del proyecto, actividad o conjunto de actuaciones para las que se solicita la subvención y el presupuesto estimado de la misma».

Enmienda núm. 36, de supresión

Artículo 16, apartado 3

Se suprime el punto 16.3

Parlamento de Andalucía, 29 de junio de 2021.

La diputada no adscrita,
Vanessa García Casaucau.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

El Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas

Enmienda núm. 37, de modificación

Artículo 1

Se propone modificar el artículo 1 por el siguiente texto:

«Artículo 1. Objeto.

La presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales autónomas andaluzas de su territorio a través de un fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas».

Enmienda núm. 38, de modificación

Artículo 2

Se propone modificar el artículo 2 por el siguiente texto:

«Artículo 2. Creación del Fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas.

1. Se crea el fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas.

2. El fondo tiene carácter incondicionado.
3. El primer ejercicio de aplicación del fondo será el año 2021».

Enmienda núm. 39, de modificación**Artículo 4**

Se propone modificar el artículo 4 por el siguiente texto:

«Artículo 4. Régimen de compatibilidad del fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas.

El fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas, al tratarse de una financiación incondicionada, será compatible con cualesquiera otros mecanismos de financiación, subvenciones, ayudas o recursos que se conceden o determinen procedentes por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales».

Enmienda núm. 40, de modificación**Artículo 5**

Se propone modificar el artículo 5 por el siguiente texto:

«Artículo 5. Entidades Locales autónomas beneficiarias.

Serán beneficiarias del fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas todas las entidades locales autónomas en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza constituidas a 1 de enero de cada anualidad».

Enmienda núm. 41, de modificación**Artículo 6**

Se propone modificar el artículo 6 por el siguiente texto:

«Artículo 6. Distribución de las cantidades entre las entidades locales autónomas.

1. A los efectos del correspondiente reparto del fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas, se realizará atendiendo a su población, en tres grupos, a los que se les aplicará un coeficiente corrector para que el cálculo final de la dotación asignada a cada una de ellas sea lo más justo y equitativo, todo ello dirigido al logro de un uso más eficiente de los fondos públicos disponibles. Así, los grupos son:

- a) Grupo 1: entidades locales autónomas de menos de 1.000 habitantes.
- b) Grupo 2: entidades locales autónomas con población comprendida entre 1.001 y 1.999 habitantes.
- c) Grupo 3: Entidades locales autónomas con población de 2.000 o más habitantes.

A cada uno de los grupos se le asignará un coeficiente corrector, siendo el coeficiente 1 al correspondiente al Grupo 3; el coeficiente 1,8, el correspondiente al Grupo 2, y el coeficiente 2,2, el correspondiente al Grupo 1.

La dotación particular para cada entidad se determinará de la siguiente forma:

- a) Se multiplicará la población de cada entidad local autónoma por el coeficiente asignado al grupo en el que esté incluida, obteniéndose un valor de referencia.

b) La distribución definitiva entre las distintas entidades locales autónomas de Andalucía se realizará de forma directamente proporcional a los valores de referencia obtenidos para cada una de ellas.

2. La población a través de la que se realizan los cálculos se determinará a partir de la última cifra oficial de población de cada una de las entidades locales autónomas.

3. Para la anualidad de 2021, el reparto del fondo para cada una de las entidades locales autónomas es el que se incluye en el anexo I de esta ley».

Enmienda núm. 42, de supresión**Artículo 7**

Se propone suprimir el artículo 7.

Enmienda núm. 43, de supresión**Artículo 8**

Se propone suprimir el artículo 8.

Enmienda núm. 44, de supresión**Artículo 9**

Se propone suprimir el artículo 9.

Enmienda núm. 45, de supresión**Artículo 10**

Se propone suprimir el artículo 10.

Enmienda núm. 46, de supresión**Artículo 11**

Se propone suprimir el artículo 11.

Enmienda núm. 47, de supresión**Artículo 12**

Se propone suprimir el artículo 12.

Enmienda núm. 48, de modificación**Artículo 13**

Se propone modificar el artículo 13 por el siguiente texto:

«*Artículo 13. Publicidad del fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas.*

1. El fondo concedido estará sujeto a la publicidad sujeta a la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* prevista en el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Asimismo, las cantidades concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno».

Enmienda núm. 49, de modificación

Artículo 14

Se propone modificar el artículo 14 por el siguiente texto:

«*Artículo 14. Notificación*

Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de concesión del fondo regulado en esta ley se realizarán electrónicamente de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, conforme lo establecido en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre».

Enmienda núm. 50, de modificación

Artículo 15

Se propone modificar el artículo 15 por el siguiente texto:

«*Artículo 15. Forma de pago del fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas.*
El fondo concedido será abonado en un único pago en el primer trimestre de cada anualidad».

Enmienda núm. 51, de supresión

Artículo 16

Se propone suprimir el artículo 16.

Enmienda núm. 52, de supresión

Artículo 17

Se propone suprimir el artículo 17.

Enmienda núm. 53, de supresión

Artículo 18

Se propone suprimir el artículo 18.

Enmienda núm. 54, de supresión

Artículo 19

Se propone suprimir el artículo 19.

Enmienda núm. 55, de supresión

Disposición adicional única

Se propone suprimir la disposición adicional única.

Enmienda núm. 56, de supresión

Disposición final primera

Se propone suprimir la disposición final primera.

Enmienda núm. 57, de supresión

Disposición final segunda

Se propone suprimir la disposición final segunda.

Enmienda núm. 58, de supresión

Disposición final tercera

Se propone suprimir la disposición final tercera.

Enmienda núm. 59, de modificación

Disposición final cuarta

Se propone modificar la disposición final cuarta por el siguiente texto:

«Disposición final cuarta. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Régimen Local, en el ámbito de sus competencias, a adoptar las disposiciones necesarias para la aplicación y el desarrollo de lo previsto en la presente ley.

Si por error o causas sobrevenidas se alterasen las entidades o cualesquiera circunstancias tenidas en consideración en el cálculo de la financiación incondicionada establecidas en el anexo I, la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Régimen Local queda habilitada para recalcular, en su caso, las asignaciones efectuadas, modificando el mencionado anexo en lo que resultase procedente».

Enmienda núm. 60, de modificación

Disposición final quinta

Se propone modificar la disposición final quinta por el siguiente texto:

«Disposición final quinta. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*».

Enmienda núm. 61, de modificación**Anexo I**

Se propone modificar las cuantías reflejadas en el anexo I:

NÚM.	PROVINCIA	ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA	CANTIDAD MÁXIMA ASIGNADA
1	JAÉN	EL CENTENILLO	18.180
2	JAÉN	EL MÁRMOL	32.416
3	GRANADA	MAIRENA	35.330
4	JAÉN	LA QUINTERÍA	39.104
5	GRANADA	PICENA	40.304
6	GRANADA	EL TURRO	44.936
7	ALMERÍA	FUENTE VICTORIA	47.164
8	JAÉN	LA ROPERA	52.996
9	SEVILLA	ISLA REDONDA-LA ACEÑUELA	53.340
10	GRANADA	BÁCOR-OLIVAR	60.372
11	JAÉN	GARCÍEZ	67.404
12	CÁDIZ	TAHIVILLA	73.578
13	MÁLAGA	ESTACIÓN GAUCÍN EL COLMENAR	88.498
14	CÁDIZ	SAN ISIDRO DEL GUADALETE	96.902
15	CÓRDOBA	ALGALLARÍN	98.790
16	CÓRDOBA	CASTIL DE CAMPOS	104.278
17	JAÉN	LOS VILLARES	104.620
18	JAÉN	MURES	111.310
19	CÓRDOBA	OCHAVILLO DEL RÍO	137.208
20	JAÉN	LA BOBADILLA	137.550
21	CÁDIZ	ZAHARA DE LOS ATUNES	149.026
22	MÁLAGA	BOBADILLA ESTACIÓN	151.692
23	CÁDIZ	EL TORNO	170.916
24	GRANADA	VENTAS DE ZAFARRAYA	183.966
25	CÁDIZ	TORRECERA	184.528
26	HUELVA	LA REDONDELA	184.808
27	CÁDIZ	FACINAS	188.458
28	JAÉN	ESTACIÓN LINARES-BAEZA	188.738
29	CÁDIZ	NUEVA JARILLA	210.628
30	SEVILLA	MARISMILLAS	217.926
31	CÓRDOBA	ENCINAREJO DE CÓRDOBA	228.730

NÚM.	PROVINCIA	ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA	CANTIDAD MÁXIMA ASIGNADA
32	CÁDIZ	ESTELLA DEL MARQUÉS	228.730
33	HUELVA	THARSIS	242.342
34	GRANADA	CARCHUNA-CALAHONDA	307.546
35	CÁDIZ	LA BARCA DE LA FLORIDA	314.252
36	CÁDIZ	GUADALCACÍN	403.434

Enmienda núm. 62, de modificación**Título**

Se propone modificar el título por:

«Ley de Financiación incondicionada y fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas»

Enmienda núm. 63, de supresión**Exposición de motivos, apartado I**

Se propone suprimir al completo el apartado I de la exposición de motivos, desde: «El pasado 25 de octubre el Gobierno...», hasta «... diversas medidas de carácter económico y social, y, además, mediante legislación de urgencia».

Enmienda núm. 64, de modificación**Exposición de motivos**

Se propone modificar en toda la exposición de motivos el término «subvención» por «financiación incondicionada».

Enmienda núm. 65, de supresión**Exposición de motivos, apartado IV**

Se propone suprimir al completo el apartado IV de la exposición de motivos, desde «La regulación del decreto-ley...», hasta «... en reunión celebrada el día 4 de mayo de 2021».

Parlamento de Andalucía, 15 de julio de 2021.

El portavoz adjunto del G.P. Unidas Podemos por Andalucía,

Guzmán Ahumada Gavira.

*A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL*

El Grupo Parlamentario Socialista, a tenor de lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 66, de modificación

Exposición de motivos

Se reordenan los siguientes párrafos de exposición de motivos:

Los párrafos 6 al 12, ambos inclusive, pasarán a ser los párrafos 1 al 7.

Los párrafos 1 al 5, ambos inclusive, pasarán a ser los párrafos 8 al 12.

Enmienda núm. 67, de adición

Exposición de motivos, párrafo 7 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo párrafo 7 bis a la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Párrafo 7 bis. En la presente norma se introducen tres títulos: uno primero, relativo a la disposición general; uno segundo, enmarcado en la financiación incondicionada para las entidades locales autónomas andaluzas, desarrollado en tres capítulos, y, por último, el título que regula la línea de subvenciones destinadas a las entidades locales autónomas andaluzas para el año 2021. Asimismo, y sin perjuicio de lo que más abajo se indicará en la presente exposición de motivos, se incluye una disposición adicional única y cinco disposiciones finales».

Enmienda núm. 68, de adición

Exposición de motivos, párrafo 7 ter, nuevo

Se propone añadir un nuevo párrafo 7 ter, con la siguiente redacción:

«Párrafo 7 ter. Tal y como prevé la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, las entidades locales autónomas tienen personalidad jurídica propia y pueden asumir competencias, mediante delegación, del municipio del que dependen. En este sentido, estas entidades locales autónomas vienen arrastrando una situación económica desfavorable de manera estructural y derivada en parte de la asunción de competencias que, a priori, corresponderían al municipio matriz. Por tanto, la presente norma viene a paliar esta necesidad económica de las entidades locales autónomas con carácter permanente mediante la creación de un fondo de financiación incondicionada, que contará con una dotación inicial prevista de 5 millones de euros, e iniciará su primer ejercicio para el año 2022. Quedan previstas igualmente las reglas para determinar esta dotación y sus reglas de distribución de fondo, la base de cálculo para los periodos posteriores al año 2022, la base de determinación de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la distribución del fondo y, por último, la consignación presupuestaria y puesta a disposición del fondo».

Enmienda núm. 69, de modificación**Título**

Se propone modificar el título, con la siguiente redacción:

«Ley de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas andaluzas a partir del año 2022, línea de subvenciones destinadas a las entidades locales autónomas andaluzas para la financiación de actuaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de sus competencias en el año 2021, y de modificación de varios decretos-leyes».

Enmienda núm. 70, de adición**Título I, nuevo**

Se propone añadir un nuevo título, con la siguiente redacción:

«Título I. Disposición general».

Enmienda núm. 71, de adición**Artículo 1, nuevo**

Se propone añadir un nuevo artículo 1, con la siguiente redacción:

«Artículo 1. Objeto.

1. La presente ley regula la colaboración financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía con las entidades locales autónomas de su territorio, a través de la transferencia de fondos incondicionados».

2. Asimismo, se aprueba para el año 2021 una línea de subvenciones a las entidades locales autónomas andaluzas, cuyo objeto será la realización de cualesquiera actuaciones relacionadas con el desarrollo de las competencias propias que tienen encomendadas, conforme a la normativa vigente, o aquellas que les hayan sido transferidas o delegadas por el municipio del que dependan, así como con la prestación de los servicios públicos que les competan.

Entre las competencias propias de estas entidades, sobre las que se podrán realizar las actuaciones subvencionadas, se encuentran, entre otras, las competencias relacionadas en el artículo 123 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y que versan sobre las siguientes materias:

a) Concesión de licencias de obras menores.

b) Pavimentación, conservación y reparación de vías urbanas.

c) Alumbrado público.

d) Limpieza viaria.

f) Abastos.

g) Servicios funerarios.

h) Abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

i) Alcantarillado.

j) Recogida de residuos.

k) Control de alimentos.

Será competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones aprobadas por este decreto-ley la Consejería que ostente las competencias en materia de Administración Local, a través de la Dirección General de Administración Local».

Enmienda núm. 72, de adición

Título II, nuevo

Se propone añadir un nuevo título, con la siguiente redacción:

«Título II. Fondo de financiación incondicionada para las entidades locales autónomas andaluzas».

Enmienda núm. 73, de adición

Artículo 2, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 2, con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Creación del fondo de financiación de las entidades locales autónomas.

1. Se crea el fondo de financiación de las entidades locales autónomas de Andalucía.
2. El objeto del fondo es dotar de financiación incondicionada a las entidades locales autónomas.
3. El primer ejercicio de aplicación del fondo será el año 2022.
4. La dotación inicial del fondo será de 5.000.000 de euros».

Enmienda núm. 74, de adición

Título II, capítulo I, nuevo

Se propone añadir un nuevo capítulo al título II, con la siguiente redacción:

«Capítulo I

Reglas para determinar la dotación y distribución del fondo».

Enmienda núm. 75, de adición

Artículo 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 3, con la siguiente redacción:

«Artículo 3. Objetivo de las reglas.

Las reglas que se establecen en este capítulo determinan, para cada ejercicio económico, la dotación global del fondo y la dotación para cada entidad local autónoma».

Enmienda núm. 76, de adición

Artículo 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 4, con la siguiente redacción:

«Artículo 4. Dotación del fondo en los ejercicios posteriores a 2022.

La dotación del fondo para cada ejercicio posterior a 2022 se calculará actualizando la dotación del ejercicio anterior con la variación prevista para los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante, los ITA), entre esos dos mismos ejercicios, en términos homogéneos».

Enmienda núm. 77, de adición

Artículo 5, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 5, con la siguiente redacción:

«Artículo 5. Determinación de los ingresos tributarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ITA).

1. A los efectos del artículo anterior, los ITA están constituidos, en cada ejercicio, por la recaudación líquida derivada de las siguientes figuras tributarias:

- a) Impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera.
- b) Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales.
- c) Impuesto sobre depósito de residuos radiactivos.
- d) Impuesto sobre depósito de residuos peligrosos.
- e) Impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- f) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- g) Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.
- h) Impuesto especial sobre determinados medios de transporte.
- i) Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.

2. A los efectos de lo establecido en esta ley, la recaudación líquida en cada ejercicio se define como la recaudación bruta menos las devoluciones y las anulaciones producidas en ese mismo ejercicio.

3. La Consejería competente en materia de Hacienda realizará los cálculos necesarios para determinar el importe de los ITA en términos homogéneos para cada uno de los dos ejercicios para los que se quiere medir su variación. El objetivo del cálculo de los ITA en términos homogéneos es que los cambios que afecten a las figuras tributarias que los componen resulten neutrales para la medición de la variación que experimentan los mismos entre dos ejercicios.

En el caso de que la recaudación líquida derivada de las figuras tributarias que integran los ITA en uno de los ejercicios no esté calculada en los mismos términos y porcentajes de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma que en el año sobre el que se va a determinar la variación de los ITA, se realizará para el primero de los ejercicios una simulación de esos ingresos en los mismos términos que en el segundo.

La Consejería competente en materia de Hacienda podrá determinar las reglas que sean necesarias para la correcta homogenización de los ITA, en aquellos supuestos no contemplados expresamente en el presente apartado».

Enmienda núm. 78, de adición

Artículo 6, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 6, con la siguiente redacción:

«Artículo 6. Distribución del fondo.

1. Podrán participar del fondo las entidades locales autónomas que hayan desarrollado de forma efectiva sus competencias en el ejercicio inmediato anterior.

2. Las entidades locales autónomas que deseen participar del fondo deberán solicitarlo, antes del 1 de febrero de cada año, mediante escrito de la persona titular de la Presidencia de la entidad local autónoma y certificado de la Secretaría-Intervención de haber desarrollado de forma efectiva sus competencias en el ejercicio inmediato anterior, dirigidos a la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. La población será la correspondiente a las cifras de población de cada entidad local autónoma resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero y con efectos del 31 de diciembre de cada año, y declaradas oficiales mediante real-decreto, a propuesta del Instituto Nacional de Estadística.

4. Participarán del reparto del crédito disponible las entidades locales autónomas que cumplan el apartado 2 y se clasificarán, atendiendo a su población, en los siguientes grupos:

a) Grupo 1: Entidades locales autónomas de menos de 1.000 habitantes.

b) Grupo 2: Entidades locales autónomas con población comprendida entre 1.001 y 1.999 habitantes.

c) Grupo 3: Entidades locales autónomas con población de 2.000 o más habitantes.

3. Al grupo 3 se le asigna un coeficiente corrector de 1, al grupo 2 el coeficiente 1,8 y al grupo 1 el coeficiente 2,2.

4. La dotación particular para cada entidad se determinará:

a) Multiplicando la población de cada entidad local autónoma por el coeficiente asignado al grupo en que esté incluida, obteniéndose un valor de referencia.

b) Distribuyendo el importe del fondo de forma directamente proporcional a los valores de referencia obtenidos para cada una de ellas».

Enmienda núm. 79, de adición**Título I, capítulo II, nuevo**

Se propone añadir un nuevo capítulo al título I, con la siguiente redacción:

«Capítulo II

Consignación presupuestaria y puesta a disposición del fondo».

Enmienda núm. 80, de adición**Artículo 7, nuevo**

Se propone añadir un nuevo artículo 7, con la siguiente redacción:

«Artículo 7. Consignación presupuestaria.

1. La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio consignará, en una sección presupuestaria independiente, creada a estos efectos, el crédito correspondiente al importe de la dotación del fondo.

2. A la Consejería competente en materia de Hacienda le corresponderá la gestión de la sección presupuestaria señalada en el apartado anterior.

3. La Consejería competente en materia de Hacienda publicará anualmente la asignación de fondos por entidad local autónoma».

Enmienda núm. 81, de adición**Artículo 8, nuevo**

Se propone añadir un nuevo artículo 8, con la siguiente redacción:

«Artículo 8. Entregas a cuenta.

Las entidades locales autónomas recibirán en cada ejercicio el importe de su participación en el fondo por cuartas partes trimestrales».

Enmienda núm. 82, de adición**Título III, nuevo**

Se propone añadir un nuevo título, con la siguiente redacción:

«Título III. Línea de subvenciones destinadas a las entidades locales autónomas andaluzas para el año 2021».

Enmienda núm. 83, de supresión**Artículo 1**

Se propone suprimir el artículo 1.

Enmienda núm. 84, de modificación**Artículos del 2 al 19**

Se propone reenumerar los artículos 2 al 19 del texto original, pasando a ser los artículos 9 al 26, manteniéndose en todo caso el contenido de los citados preceptos e incluyéndolos en el nuevo título III propuesto como enmienda.

Enmienda núm. 85, de modificación**Artículo 2**

Se modificar el título del actual artículo 2 (con la nueva reenumeración sería el artículo 9), con la siguiente redacción:

«Artículo 2. Régimen jurídico de la línea de subvenciones a las entidades locales autónomas andaluzas para el año 2021».

Sevilla, 15 de julio de 2021.

La portavoz adjunta del G.P. Socialista.

María Márquez Romero.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

El Grupo Parlamentario Ciudadanos y el Grupo Parlamentario Popular Andaluz, al amparo del artículo 113 del vigente Reglamento de la Cámara, formulan las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 86, de modificación

Título

«Proyecto de Ley por el que se aprueba financiación a las entidades locales autónomas».

Enmienda núm. 87, de supresión

Exposición de motivos, apartado I

Apartado I de la exposición de motivos.

Enmienda núm. 88, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo noveno

Párrafo noveno del apartado II de la exposición de motivos:

«No obstante lo anterior, con este nuevo recurso financiero, en su configuración actual, no se satisfacen las necesidades financieras de las mismas, debido a que el reparto establecido no las considera como entidades independientes como los municipios, sino que se les asigna únicamente la parte proporcional que corresponde al municipio del que dependan, en función de su población. Teniendo en cuenta esto, y siendo conscientes de las importantes necesidades financieras que se presentan en estas entidades en la actual situación económico-social, se ha estimado conveniente en este preciso momento desarrollar esta línea de financiación que permitirá aportar una ayuda económica fundamental a estas entidades, con la finalidad de que puedan acometer de forma adecuada el desarrollo de sus actuales competencias y la prestación de sus servicios públicos».

Enmienda núm. 89, de supresión

Exposición de motivos, apartado II, párrafo decimoprimer

Párrafo decimoprimer del apartado II de la exposición de motivos.

Enmienda núm. 90, de supresión

Exposición de motivos, apartado II, párrafo decimosegundo

Párrafo decimosegundo del apartado II de la exposición de motivos.

Enmienda núm. 91, de supresión

Exposición de motivos, apartado II, último párrafo

Último párrafo del apartado II de la exposición de motivos.

Enmienda núm. 92, de modificación

Exposición de motivos, apartado III, primer párrafo

Primer párrafo del apartado III de la exposición de motivos:

«Se introduce en el apartado uno de la disposición final primera, así como en la disposición final segunda de la presente ley, la modificación de los plazos de presentación de las solicitudes de las ayudas reguladas en el Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo, por el que se adoptan diversas medidas, con carácter urgente y extraordinario, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), y se modifican otras disposiciones normativas, y en el Decreto-ley 5/2021, de 30 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), para el sector de las agencias de viajes, para la reactivación de actos culturales promovidos por agrupaciones, consejos, federaciones, uniones u otras entidades de análoga naturaleza que integren hermandades y cofradías de Andalucía en 2021, para el mantenimiento de la actividad de los sectores del comercio minorista y de la hostelería, y se modifican otras disposiciones. La modificación está motivada por las dificultades sobrevenidas en la cumplimentación y presentación electrónica de las solicitudes por parte de las personas y entidades a las que van dirigidas, y tiene como finalidad favorecer la máxima concurrencia en el procedimiento de concesión de las ayudas».

Enmienda núm. 93, de modificación

Exposición de motivos, apartado III, tercer párrafo

Tercer párrafo del apartado III de la exposición de motivos:

«Por otra parte, en el apartado tres de la disposición final primera de la presente ley, se modifica el anexo I del Decreto-ley 4/2021, de 23 de marzo. El capítulo II del citado decreto-ley tiene por objeto aprobar y convocar una línea de subvenciones dirigida al mantenimiento del empleo asalariado en empresas, excluidas las del sector público, afectadas por un expediente de regulación temporal de empleo tras la declaración del estado de alarma. Uno de los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la medida regulada es realizar alguna de las actividades económicas (principal o complementaria) encuadradas en los CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) que se recogen en el anexo I del citado decreto-ley. El sector de la industria de la piedra, a semejanza de otros con los que pudiera estar relacionado, que abarcan el desarrollo de actividades económicas encuadradas en CNAES, que sí se han incluido en el citado de anexo, como la “Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica” (CNAE 2331) o la “Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental” (CNAE 2341), ha resultado igualmente afectado por la situación que justifica la aprobación de la medida de mantenimiento del empleo adoptada. Por ello, y con el fin de mantener el empleo de las personas trabajadoras de las empresas que desarrollan su actividad en el sector de la industria de la

piedra, se estima necesario incluir en la relación de actividades económicas subvencionables el CNAE 2370, “Corte, tallado y acabado de la piedra”».

Enmienda núm. 94, de supresión**Exposición de motivos, apartado IV**

Apartado IV de la exposición de motivos

Enmienda núm. 95, de modificación**Artículo 1***«Artículo 1. Objeto*

Se crea una línea de financiación destinada a las entidades locales autónomas andaluzas para la realización de cualesquiera actuaciones relacionadas con el desarrollo de las competencias propias que tienen encomendadas conforme a la normativa vigente, o aquellas que les hayan sido transferidas o delegadas por el municipio del que dependan, así como con la prestación de los servicios públicos que les competan».

Enmienda núm. 96, de modificación**Artículo 2***«Artículo 2. Régimen jurídico*

1. La aportación financiera a las entidades locales autónomas prevista en esta ley tiene la naturaleza jurídica de transferencias incondicionadas destinadas a financiar globalmente el funcionamiento de las administraciones a las que va dirigida.

2. Estas transferencias se regulan por lo establecido en esta ley, no resultándoles de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas, en particular la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; así como tampoco el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, salvo remisión expresa prevista en esta ley».

Enmienda núm. 97, de modificación**Artículo 3***«Artículo 3. Dotación presupuestaria*

1. La Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio consignará, al menos, el crédito correspondiente a 2.500.000 euros, en la partida presupuestaria 0900010000/G/460.04/00 del programa presupuestario 81A, denominado “Cooperación Económica y Coordinación con las Corporaciones Locales”, integrado en el Plan de Cooperación Municipal.

2. A la Consejería competente en materia de Administración Local le corresponderá la gestión de la sección presupuestaria señalada en el apartado anterior. Se dictará una Orden de distribución de su cuantía entre las diferentes entidades locales autónomas, aplicando los mismos criterios empleados en esta ley».

Enmienda núm. 98, de modificación**Artículo 4***«Artículo 4. Régimen de compatibilidad*

Esta línea de financiación será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales».

Enmienda núm. 99, de modificación**Artículo 5***«Artículo 5. Entidades locales autónomas beneficiarias*

1. Podrán acceder a esta línea de financiación las entidades locales autónomas del territorio andaluz que consten constituidas legalmente a la fecha de publicación de esta norma.

2. A efectos del correspondiente reparto del crédito disponible, las entidades locales autónomas se clasifican, atendiendo a su población, en tres grupos:

a) Grupo 1: Entidades locales autónomas de menos de 1.000 habitantes.

b) Grupo 2: Entidades locales autónomas con población comprendida entre 1.001 y 1.999 habitantes.

c) Grupo 3: Entidades locales autónomas con población de 2.000 o más habitantes.

3. A cada uno de los grupos se les asigna un coeficiente corrector, siendo el coeficiente 1 el correspondiente al Grupo 3, el coeficiente 1,8 el correspondiente al Grupo 2 y el coeficiente 2,2 el correspondiente al Grupo 1.

4. La dotación particular se determinará multiplicando la población de cada entidad local autónoma por el coeficiente asignado al grupo en que esté incluida, obteniéndose un valor de referencia».

Enmienda núm. 100, de supresión**Artículo 7**

Artículo 7. Gastos subvencionables.

Enmienda núm. 101, de supresión**Artículo 8**

Artículo 8. Procedimiento de concesión.

Enmienda núm. 102, de supresión

Artículo 9

Artículo 9. Solicitudes.

Enmienda núm. 103, de supresión

Artículo 10

Artículo 10. Documentación.

Enmienda núm. 104, de supresión

Artículo 11

Artículo 11. Tramitación.

Enmienda núm. 105, de supresión

Artículo 12

Artículo 12. Resolución del procedimiento.

Enmienda núm. 106, de supresión

Artículo 13

Artículo 13. Publicidad de subvenciones concedidas.

Enmienda núm. 107, de modificación

Artículo 14

«Artículo 14. Notificación»

Las notificaciones de los actos relativos al procedimiento de abono de la financiación establecida en la presente ley se realizarán electrónicamente de forma individual, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Andalucía, conforme a lo determinado en el artículo 31 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre».

Enmienda núm. 108, de modificación

Artículo 15

«Artículo 15. Forma de pago y régimen de fiscalización»

1. Las transferencias correspondientes a esta colaboración financiera se ingresarán en un único pago a la entidad local autónoma perceptora.

2. Será abonada en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria haya indicado en la solicitud presentada para la obtención de estas ayudas en el año 2021. En el caso de que los dígitos de la cuenta sean erróneos,

los fondos se ingresarán en la cuenta de la entidad local autónoma que figure como cuenta principal en el Sistema Económico-presupuestario de Gestión Integrada de Recursos Organizativos (GIRO) de la Junta de Andalucía.

3. Las cuantías que deban recibir las entidades locales autónomas conforme a la presente ley no podrán ser objeto de compensación con deudas a favor de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Las transferencias reguladas en esta ley estarán sometidas a fiscalización previa en el ejercicio de las funciones atribuidas a la Intervención General de la Junta de Andalucía, regulada en el artículo 90 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 4 y siguientes del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril».

Enmienda núm. 109, de supresión**Artículo 16**

Artículo 16. Modificación de la resolución de concesión.

Enmienda núm. 110, de supresión**Artículo 17**

Artículo 17. Justificación de la subvención.

Enmienda núm. 111, de supresión**Artículo 18**

Artículo 18. Reintegro.

Enmienda núm. 112, de supresión**Artículo 19**

Artículo 19. Régimen sancionador.

Enmienda núm. 113, de modificación**Disposición adicional única**

«Disposición adicional única. Información al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales será informado convenientemente, antes de la finalización de cada ejercicio presupuestario, de todas las transferencias que se hayan realizado conforme a la presente ley».

Enmienda núm. 114, de adición**Disposición transitoria, nueva**

«Disposición transitoria. Entidades locales autónomas que no hayan ejercido sus competencias.

Las entidades locales autónomas que no hubieran presentado solicitud conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por no cumplir el requisito previsto en el artículo 5.1, dispondrán de un plazo de 15 días hábiles a partir de la entrada en vigor de esta norma, para comunicar los datos bancarios donde realizar la transferencia, a efectos del ejercicio del 2022, debiendo estar de alta en el Registro de Cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 115, de adición**Disposición derogatoria única, nueva**

«Disposición derogatoria única

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, queda derogado el Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se aprueba una línea de subvenciones destinadas a las entidades locales autónomas andaluzas para la financiación de actuaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de sus competencias, y se modifican varios decretos-leyes».

Enmienda núm. 116, de adición**Disposición final quinta**

«Disposición final quinta. Entrada en vigor

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022».

Parlamento de Andalucía, 15 de julio de 2021.

El portavoz del G.P. Ciudadanos,

Sergio Romero Jiménez.

El portavoz del G.P. Popular Andaluz,

José Antonio Nieto Ballesteros.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO*Título*

- Enmienda núm. **62**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. **69**, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. **86**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. **70**, del G.P. Socialista, de adición, Título I, nuevo
- Enmienda núm. **79**, del G.P. Socialista, de adición, Título I, capítulo II, nuevo
- Enmienda núm. **72**, del G.P. Socialista, de adición, Título II, nuevo
- Enmienda núm. **74**, del G.P. Socialista, de adición, Título II, capítulo I, nuevo
- Enmienda núm. **82**, del G.P. Socialista, de adición, Título III, nuevo

Exposición de motivos

- Enmienda núm. **63**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión, apartado I
- Enmienda núm. **87**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión, apartado I
- Enmienda núm. **89**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión, apartado II, párrafo decimoprimer
- Enmienda núm. **90**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión, apartado II, párrafo decimosegundo
- Enmienda núm. **91**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión, apartado II, último párrafo
- Enmienda núm. **65**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión, apartado IV
- Enmienda núm. **94**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión, apartado IV
- Enmienda núm. **64**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. **66**, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. **88**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación, apartado II, párrafo noveno
- Enmienda núm. **92**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación, apartado III, primer párrafo
- Enmienda núm. **93**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación, apartado III, tercer párrafo
- Enmienda núm. **67**, del G.P. Socialista, de adición, párrafo 7 bis, nuevo
- Enmienda núm. **68**, del G.P. Socialista, de adición, párrafo 7 ter, nuevo

Artículo 1

- Enmienda núm. **83**, del G.P. Socialista, de supresión
- Enmienda núm. **37**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación

- Enmienda núm. **95**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. **71**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 2

- Enmienda núm. **38**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. **84**, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. **85**, del G.P. Socialista, de modificación
- Enmienda núm. **96**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. **73**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 3

- Enmienda núm. **97**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. **75**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 4

- Enmienda núm. **39**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. **98**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. **76**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 5

- Enmienda núm. **1** del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. **5** de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **9** de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **13** del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. **17** de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **21** de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **25** de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **29** del Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. **33** de la Ilma. Sra. Dña. Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **40**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. **99**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación
- Enmienda núm. **77**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 6

- Enmienda núm. **41**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. **78**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 7

- Enmienda núm. **42**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **100**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión
- Enmienda núm. **80**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 8

- Enmienda núm. **43**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **101**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión
- Enmienda núm. **81**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 9

- Enmienda núm. **44**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **102**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión
- Enmienda núm. **2** del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. **6** de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **10** de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **14** del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. **18** de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **22** de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **26** de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **30** del Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. **34** de la Ilma. Sra. Dña. Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación

Artículo 10

- Enmienda núm. **45**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **103**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión
- Enmienda núm. **3** del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. **7** de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **11** de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de modificación

- Enmienda núm. **15** del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. **19** de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **23** de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **27** de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de modificación
- Enmienda núm. **31** del Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, diputado no adscrito, de modificación
- Enmienda núm. **35** de la Ilma. Sra. Dña. Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de modificación

Artículo 11

- Enmienda núm. **46**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **104**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión

Artículo 12

- Enmienda núm. **47**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **105**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión

Artículo 13

- Enmienda núm. **106**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión
- Enmienda núm. **48**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación

Artículo 14

- Enmienda núm. **49**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. **107**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación

Artículo 15

- Enmienda núm. **50**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. **108**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación

Artículo 16

- Enmienda núm. **4** del Ilmo. Sr. D. Nacho Molina Arroyo, diputado no adscrito, de supresión, apartado 3
- Enmienda núm. **8** de la Ilma. Sra. Dña. Ángela Aguilera Clavijo, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3
- Enmienda núm. **12** de la Ilma. Sra. Dña. Ana Villaverde Valenciano, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3

- Enmienda núm. **16** del Ilmo. Sr. D. Diego Crespo García, diputado no adscrito, de supresión, apartado 3
- Enmienda núm. **20** de la Ilma. Sra. Dña. Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3
- Enmienda núm. **24** de la Ilma. Sra. Dña. María Gracia González Fernández, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3
- Enmienda núm. **28** de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3
- Enmienda núm. **32** del Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, diputado no adscrito, de supresión, apartado 3
- Enmienda núm. **36** de la Ilma. Sra. Dña. Vanessa García Casaucau, diputada no adscrita, de supresión, apartado 3
- Enmienda núm. **51**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **109**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión

Artículo 17

- Enmienda núm. **52**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **110**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión

Artículo 18

- Enmienda núm. **53**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **111**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión

Artículo 19

- Enmienda núm. **54**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **112**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de supresión

Disposición adicional única

- Enmienda núm. **55**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión
- Enmienda núm. **113**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de modificación

Disposición transitoria nueva

- Enmienda núm. **114**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de adición, nueva

Disposición final primera

- Enmienda núm. **56**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión

Disposición final segunda

- Enmienda núm. **57**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión

Disposición final tercera

- Enmienda núm. **58**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de supresión

Disposición final cuarta

- Enmienda núm. **59**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación

Disposición final quinta

- Enmienda núm. **60**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
- Enmienda núm. **116**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de adición, nueva

Disposición derogatoria nueva

- Enmienda núm. **115**, de los GG.PP. Ciudadanos y Popular Andaluz, de adición, nueva

Anexo I

- Enmienda núm. **61**, del G.P. Unidas Podemos por Andalucía, de modificación
-

INICIATIVA LEGISLATIVA**PROYECTO DE LEY**

11-21/PL-000003, Proyecto de Ley por la que se aprueba una línea de subvenciones destinadas a las entidades locales autónomas andaluzas para la financiación de actuaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de sus competencias, y se modifican varios decretos-leyes (procedente del Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo)

Remisión al Consejo de Gobierno de enmiendas al articulado

*Sesión de la Mesa de la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local
de 2 de septiembre de 2021*

Orden de publicación de 6 de septiembre de 2021

La Mesa de la Comisión de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 115 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, ha acordado remitir al Consejo de Gobierno, para que, en su caso, preste conformidad para su tramitación, al suponer un aumento de los créditos del Presupuesto en vigor, las enmiendas al articulado registradas con números de entrada 15678 y 15705, del Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía, formuladas al Proyecto de Ley por la que se aprueba una línea de subvenciones destinadas a las entidades locales autonómicas andaluzas para la financiación de actuaciones relacionadas con el desarrollo y ejecución de sus competencias, y se modifican varios decretos-leyes (procedentes del Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo), (núm. de expediente 11-21/PL-000003).

En consecuencia, y de acuerdo con lo recogido en los artículos 99 y 115.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, transcurridos ocho días sin que el Consejo de Gobierno hubiese negado expresamente su conformidad a la tramitación de estas enmiendas, se entenderá que el silencio del mismo expresa conformidad.

Sevilla, 3 de septiembre de 2021.

El presidente de la Comisión de Turismo, Regeneración,
Justicia y Administración Local,
Carlos Hernández White.

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN LOCAL**

El Grupo Parlamentario Unidas Podemos por Andalucía, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas

Enmienda de modificación

Artículo 3

Se propone modificar el artículo 3 por el siguiente texto:

«Artículo 3. Cuantía del fondo de compensación para las entidades locales autónomas andaluzas

La Cuantía del fondo para cada anualidad se establecerá en cada Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía. Para la anualidad de 2021, el fondo contará con una asignación de 5.000.000,00 de euros, correspondiente a los 2.500.000,00 euros contemplados en la partida presupuestaria 0900010000/G/460.04/00, del programa presupuestario 81.^a, denominado Cooperación Económica y Coordinación con las Corporaciones Locales, integrado en el Plan de Cooperación Municipal, y los 2.500.000,00 euros contemplados en el presupuesto de 2020 y no asignados, que deberán ser incorporados en la citada partida presupuestaria».

Enmienda de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo 13.º

Se propone modificar el párrafo 13.º del apartado II de la exposición de motivos por el siguiente texto:

«Para atender estas necesidades, en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del presente ejercicio se ha contemplado un crédito de 2.500.000,00 euros, a los que hay que sumar otros 2.500.000,00 euros del presupuesto del año 2020 que no fueron ejecutados y que serían incorporados para completar los 5.000.000,00 euros del que se dota esa iniciativa para la financiación incondicionada y fondo de compensación para las entidades locales autónomas Andaluzas, con el fin último de que desarrollen el ejercicio de sus competencias con mayor margen y un menoscabo inferior de la autonomía política y de la potestad de autoorganización del municipio al que pertenecen».

Parlamento de Andalucía, 15 de julio de 2021.

El portavoz adjunto del G.P. Unidas Podemos por Andalucía,
Guzmán Ahumada Gavira.

INICIATIVA LEGISLATIVA**PROYECTO DE LEY**

11-21/PL-000007, Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio)

Apertura del plazo de presentación de enmiendas al articulado

Orden de publicación de 6 de septiembre de 2021

El día 14 de septiembre de 2021 se celebrarán, ante la Comisión de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, las comparecencias de los agentes sociales y organizaciones interesados en la regulación objeto del Proyecto de Ley por la que se disponen medidas de incentivo para la renovación y modernización de los establecimientos de alojamiento turístico (procedente del Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio) (11-21/PL-000007), de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Reglamento del Parlamento de Andalucía.

En consecuencia, de acuerdo con lo recogido en los artículos 99 y 113.1 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los diputados y los grupos parlamentarios tendrán un plazo de ocho días, contados desde la finalización de las consideradas comparecencias informativas en Comisión, para presentar, mediante escrito, enmiendas al articulado del Proyecto de Ley, el cual finalizará el día 23 de septiembre de 2021.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 99 y en el apartado 1 del artículo 114 bis del Reglamento del Parlamento de Andalucía, los ciudadanos andaluces, a través de asociaciones representativas de sus intereses, debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, podrán presentar por escrito en el Registro General del Parlamento de Andalucía enmiendas al articulado del Proyecto de Ley dentro del plazo de dos días hábiles, contados desde la conclusión de las consideradas comparecencias informativas en Comisión, que finalizará el día 16 de septiembre de 2021.

Sevilla, 6 de septiembre de 2021.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Ángel Marrero García-Rojo.

